



Ayuntamiento de Cañamero

DECRETO DE LA ALCALDÍA, por el que se regula los servicios prestados por los empleados públicos del Ayuntamiento de Cañamero, con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideran esenciales.

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO.- El Gobierno de la Nación, con amparo en el artículo 116 de la Constitución Española y en lo previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

TERCERO.- El 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Visto que en su disposición adicional primera, se habilita al Ayuntamiento a que mediante la correspondiente resolución regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales. Vistas las distintas circunstancias en las que, en virtud de lo preceptuado en el R.D-Ley 10/2020, se puede encontrar el personal que presta servicios en el Ayuntamiento:

Personas trabajadoras de servicios no esenciales que disfrutarán de un permiso retribuido recuperable (artículo 2.1) 1, el resto de la Plantilla de personal no relacionados a continuación.

Personas trabajadoras de servicios esenciales a las que no es aplicación este permiso retribuido, se relacionan en el ANEXO I

Personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios (artículo 1.2 e) . Se relacionan en el ANEXO II.

Ayuntamiento de Cañamero

Plza. España, 1, Cañamero. 10136 (Cáceres). Tfno. 927369002. Fax: 927369244



Cód. Validación: 4Q4GTCMNXRSKDPFL35XPHZ2 | Verificación: <https://canamero.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Cañamero

CUARTO.– Considerando las competencias que me atribuye el artículo 21.1. c) y m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el resto de la legislación sectorial y de régimen local, junto con la potestad de auto organización municipal y la necesidad de adoptar medidas dentro de las competencias locales que aúnen la protección de la salud de nuestros vecinos y vecinas con la protección de la salud de nuestros empleados y empleadas, con el menor menoscabo en la prestación de los servicios públicos esenciales,

RESUELVO

PRIMERO.– Suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo para el personal del Ayuntamiento de Cañamero, con la excepción de los que se designan como esenciales para el mantenimiento de los servicios públicos en el presente Decreto.

SEGUNDO.– Se identifican como servicios esenciales en las unidades adscritas a este Ayuntamiento, el realizado por el personal que a continuación se identifica, que será desempeñado con la jornada laboral que se indica:

ANEXO I

Oficinas Generales Aguas; Registro; Facturas y Notificaciones: Don Juan Pedro Rodríguez Delgado; Don Sandalio Huertas Peromingo, Doña Felisa Belén Fernández Arevalo, Doña Paula Morarles Merino.

Servicio de Ayuda a Domicilio: Doña Concepción Alvarez Peloché; Doña Ana Maria Belvis Duran; Doña Aurora Mirasierra Delgado; Doña Ines Maria Salor Cillan; Doña

Consultorio Médico : Doña Marta Álvarez Fernandez.

Servicio Recogida Residuos Sólidos Urbanos: Don Antonio Otero Peloché
Trabajadora del Servicio Social de Base: Doña Elena Loro Fernández.

Limpieza de Dependencias, Municipales: Doña Josefa Canas Cantalejo; Doña M. Florentina Cortijo Rubio.

Centro de Empleo del SEPE: Don Tomas Ciudad Belmonte.

Parques y Jardines y Vías y Obras: Don Antonio Barrios Rubio y Don Andrés Bernal Avila

Tendrán un horario especial diaria de la jornada laboral y guardia de 24 horas horas.

Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento: Don Alberto Galán Mirasierra y Don Antonio Barrios Rubio.

ANEXO II

Secretaría. Don Eloy Sánchez Díaz

Personal, Nominas Recaudación: Don Juan Carlos Cope Montes;

Contabilidad: Don Jorge Gonzalez Peinado

Ayuntamiento de Cañamero

Plza. España, 1, Cañamero. 10136 (Cáceres). Tfno. 927369002. Fax: 927369244





Ayuntamiento de Cañamero

TERCERO.- Toda la atención administrativa a la ciudadanía se canalizará a través de los siguientes medios:

Teléfono: 927.36.90.02

Sede electrónica: www.canamero.es

Correo electrónico: General@canamero.es; administrativo2@canamero.es; Secretario@canamero.es; alcalde@canamero.es.

CUARTO.- En la medida en la que los recursos de la entidad lo permitan, se aplicarán lo previsto en el Decreto de esta Alcaldía

QUINTO.- Sin perjuicio de las medidas enumeradas en el presente Decreto, se adoptarán cuantas resulten necesarias para dar cumplimiento a las que el Gobierno pueda decretar como consecuencia del estado de alarma en el que nos encontramos.

SEXTO.- Se suspenden hasta la finalización del estado de alarma la celebración presencial de sesiones de los órganos de gobierno de la entidad local que, en su caso, se celebrarán mediante sesiones virtuales haciendo uso de medios telemáticos, una vez se disponga de los medios técnicos.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a todas las áreas municipales, empleados públicos, miembros de la Corporación, Comité de Empresa y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

OCTAVO.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma en Cañamero el Sr. Alcalde Presidente Don David Peña Morano, de lo que yo como secretario doy fe.

EL ALCALDE

ANTE MI
EL SECRETARIO

